REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año XLVI — Bogotá, lunes 5 de Septiembre de 1910 — Número 14081

CONTENIDO

Pág.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 782 de 1910, por el cual se encarga temporalmente á un empleado de ciertas funciones.... 205

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 754 de 1910, sobre reglamento de uniforme para el Ejército de la República... 205

MINISTERIO DEL TESORO

Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 22 de Agosto de 1910..... 207

Tesorería General de la República - Movimiento de Caja.... 207

CORTE DE CUENTAS

Autos 207

Avisos oficiales 208

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 782 DE 1910

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se encarga temporalmente á un empleado de ciertas funciones.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 701 de fecha 8 del mes próximo pasado se encargó del Despacho del Ministerio de Gobierno al Subsecretario del mismo mientras toma posesión el Ministro titular, doctor Luis Felipe Campo;

Que durante los días en que aquel empleado esté desempeñando las funciones de Ministro es preciso que uno de los Oficiales superiores de dicha Cartera lo reemplace en los quehaceres de la Subsecretaría, pues de lo contrario ocurriría con frecuencia que tendría que ejercer simultáneamente atribuciones de uno y otro empleo, lo cual impediría el curso regular de los negocios;

Que el Gobierno, á virtud de lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 83 de la Ley 149 de 1888, puede legalmente conferir á los Jefes de Sección de los Ministerios otros deberes fuera de los señalados por la citada disposición; y

Que de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento del referido Despacho administrativo corresponde al Jefe de la Sección 1.ª suplir las faltas accidentales del Subsecretario,

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras el Subsecretario de Gobierno esté encargado del Despacho del Ministerio, el Jefe de la Sección 1.ª desempeñará, fuera de las funciones que le son propias, las que están atribuidas á la Subsecretaría, con el derecho que el artículo 330 del Código Político y Municipal otorga al empleado suplente ó interino que reemplace al principal.

Artículo 2.º Este Decreto surtirá sus efectos desde el día 8 del mes pasado, fecha desde la cual el Jefe de la Sección de que se trata viene prestando servicios concernientes á la Subsecretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 3 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 754 DE 1910

(AGOSTO 27)

sobre reglamento de uniformes para el Ejército de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de reglamentar el uniforme militar que deben llevar los miembros de las distintas Unidades del Ejército, de acuerdo con el nuevo sistema adoptado,

DECRETA:

I

Artículo 1.º Se denominan *armas ó tropas á pie,* las pertenecientes á la infantería y á los ingenieros; y *armas ó tropas montadas,* las que pertenecen á la artillería, á la caballería y al tren.

Artículo 2º Como Oficiales montados se considerarán no sólo los pertenecientes á la artillería, caballería y tren, sino también los Oficiales de infantería que conforme á los reglamentos hayan de prestar su servicio á caballo.

Artículo 3.º El uniforme de los Oficiales, como el de la tropa, será de tela de un mismo color para la guerrera, levita y pantalón. En cuanto á los distintivos, se adopta el rojo para la infantería; amarillo claro para la caballería; negro para la artillería (de terciopelo para los Oficiales y de paño para la tropa); azul de Prusia para los Ingenieros; verde para el Tren; amarillo obscuro para el Estado Mayor; gris plomo para la Intendencia, y azul celeste para los Médicos militares.

Artículo 4.º Se denomina Cuerpo de tropas toda unidad independiente y con administración propia.

II

DE LAS PRENDAS DE UNIFORME

Artículo 5.º El uniforme del Ejército se compondrá de las siguientes prendas:

Gorra—De color azul con banda negra y vivos rojos, para la artillería; con banda y vivos rojos y visera inclinada de cuatro á cinco centímetros en el centro, para la infantería. La gorra irá adornada con escudo de metal dorado, estampado con las armas de la República, de dos centímetros de altura, el cual se colocará sobre la banda en el frente de la gorra, debajo de una cucarda con los colores nacionales. La banda y vivos de la gorra de las demás armas serán de los colores fijados para el distintivo. Puede usarse gorra de color blanco en los climas cálidos.

Artículo 6.º Los Generales en servicio activo usarán gorra de paño azul con banda y vivos rojos, y en el centro el escudo nacional bordado de hilo de oro entre palmas de laurel.

Artículo 7.º *Casco*—Redondo, de cuero charolado, con el escudo nacional al frente y la cucarda á la derecha. El escudo, punta y demás guarniciones, de metal amarillo, y visera inclinada, con ribete de metal. El casco de la artillería terminará en una perilla. Con uniforme de parada, los Generales llevarán en el casco penacho de plumas blancas.

Artículo 8º *Guerrera*—De paño azul obscuro; los faldones, abiertos atrás en forma de levita corta; con carteras simuladas, de diez y ocho á veinte centímetros, y tres botones en cada una, y cerrada al frente con siete botones; cuello de color del arma respectiva, con vivos rojos para la artillería, de una altura tal que no permita que se vea el cuello blanco de la camisa; completamente cerrada al frente y con el número del Regimiento ó Cuerpo de tropas, ó el escudo á ambos lados. El número será de metal dorado, de dos centímetros. La bocamanga será recta, del mismo color del distintivo, con dos botones. El largo de la guerrera será tal que llegue hasta la uña del dedo pulgar estando el brazo caído hacia abajo.

Artículo 9.º *Levita*—Será de paño del mismo color del de la guerrera, con cuello y vivos del mismo color del que lleva, con las mismas insignias. El largo de los faldones será igual á la distancia que hay de la parte superior del cuello á la costura de la cintura, y de catorce centímetros el largo de las bocamangas. Llevará doble abotonadura, distando una de otra diez y ocho centímetros en la parte superior y catorce centímetros en la inferior.

Artículo 10. Los Oficiales que no pertenezcan á ningún Cuerpo de tropas usarán un escudo nacional de dos centímetros, en lugar de número, á ambos lados del cuello de la guerrera, y levita. El mismo distintivo usarán aquellos Cuerpos de los cuales no hay sino uno en el Ejército.

Artículo 11. Los Generales usarán guerrera y levita, iguales en corte y color á las de los Oficiales, con escudos en el cuello y las presillas y charreteras correspondientes.

Artículo 12. *Pantalón*—Del mismo color de la guerrera y levita, con vivos rojos para todas las armas. Los Generales usarán franja de paño rojo en lugar de vivo. Los Oficiales de Estado Mayor y los Oficiales de Planta de la Escuela Superior de Guerra, del color del distintivo.

Artículo 13. *Calzado*—Botas ó botines de cuero negro ó charolado; las primeras llegarán hasta la rodilla, y los segundos tendrán el zapato formado de una sola pieza.

Artículo 14. *Guantes*—Con uniforme de parada se usarán de piel blanca sin lustre; de algodón ó de hilo, en los demás casos. En campaña, á caballo, fuéra del servicio y en viaje sin tropas, podrán usarse guantes colorados obscuros.

Artículo 15. *Capote*—De color gris plomo con cuello vuelto de diez centímetros, de paño azul obscuro, forrado en paño del color del distintivo, con vivo rojo para los artilleros; llevará al frente doble abotonadura de siete botones; hacia la espalda dos orejas de cinco centímetros de ancho, unidas por un botón; en el extremo de las orejas y hacia abajo se simularán presillas y carteras, éstas de veinte centímetros de largo y seis de ancho, con tres botones en cada una.

Artículo 16. *Capa*—Del mismo color del capote, amplia y con cuello azul obscuro, como el de aquél; puede usarse con capucha ó sin ella.

Artículo 17. *Presillas*—Las de Subteniente á Capitán serán formadas por cuatro cordones delgados de color de plata; llevarán un ojal para abotonarlas al botón que para el efecto tendrá la guerrera en el hombro. Las de Oficiales Superiores, de Mayor hasta Coronel, serán de un trenzado de tres cordones de cinco milímetros de grueso, siendo de plata el del centro y de oro los de los lados. Las de los Oficiales Generales serán de la misma forma que las de los Oficiales superiores, pero íntegramente de cordón de oro. Los grados se marcarán en las presillas por medio de estrellas de plata: una para los Subtenientes, Mayores y Generales de Brigada; dos para los Tenientes, Tenientes Coroneles y Generales de División, y tres para los Capitanes, Coroneles y General en Jefe.

Artículo 18. *Charreteras y caponas*—Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes usarán caponas de paño del color del distintivo, siendo rojo para la artillería, con media luna de metal amarillo y galón de oro. Para los Oficiales superiores serán de la misma forma, agregándoles canelón de plata ó de níquel. Los Generales usarán las mismas charreteras de los Oficiales superiores, con canelón de oro. Los grados se marcarán en el fondo de las charreteras con estrellas de plata, en la misma forma indicada para las presillas.

Artículo 19. *Blusa de campaña*—De color gris verde, con las presillas correspondientes, cuello vuelto, con cuatro carteras exteriores de tapa cerrada con un botón pequeño de metal dorado. La abotonadura, que será de botones de hueso, irá cubierta por una solapa del mismo paño. En el talle dos orejas de cuatro centímetros de ancho, unidas por un botón chico de metal dorado, con escudo.

Artículo 20. *Cinturón de servicio*—Será de cuero charolado negro, de sesenta milímetros de ancho, cerrado al frente con un chapa de metal amarillo, con el escudo nacional.

Cinturón de parada—Será del mismo ancho del anterior, tejido de hilo de oro, con los colores nacionales, forrado en paño azul y con una chapa de metal, como la del cinturón de servicio. Los Ayudantes usarán banda terciada del hombro derecho á la cadera izquierda, tejida de oro, con los colores nacionales.

Artículo 21. *Bandolera*—Como el cinturón de parada, pero de cinco centímetros de ancho y forrada en paño azul. En el extremo que cae sobre la cadera derecha irá una cartuchera de charol negro de diez centímetros por ocho centímetros, y con el distintivo del cuerpo ó sección al centro. Este distintivo tendrá cuatro centímetros de alto. La bandolera se hebillará al centro de la espalda y será usada por los Oficiales de tropas montadas.

Artículo 22. *Botones*—Dorados, con el escudo nacional en relieve, de treinta milímetros de diámetro los grandes y de quince los pequeños.

Artículo 23. *Espada*—Todos los Oficiales llevarán espada ligeramente curva, con guarnición dorada y vaina de metal blanco, con dos argollas blancas.

Artículo 24. *Dragona*—De cuero charolado negro, de dos centímetros de ancho, con borla de hilo de plata en su extremidad.

Artículo 25. *Tiros*—Cinturón de cuero ó de trenzado azul, del cual irán pendientes dos correas de cuero charolado blanco con hebillas doradas para sostener las argollas de la espada. Estas correas tendrán veinte milímetros de ancho, ochenta centímetros de largo la mayor y cuarenta la más corta. Para sostener la espada se usará cadena ó correa con gancho.

Artículo 26. *Espolín y espuela*—El espolín será de fierro niquelado ó plateado, de espiga recta, plana ó ligeramente inclinada hacia arriba, de tres centímetros y medio de largo, con rodaja chica ó botón. Las espuelas serán del

mismo metal, de espiga recta ó ligeramente curva, de tres á cinco centímetros de largo, con correas de dos centímetros de ancho y la hebilla correspondiente.

Artículo 27. Los Oficiales pertenecientes á la Planta de la Escuela Militar usarán las mismas prendas ya descritas. El cubrecabeza será igual al de los cadetes.

Artículo 28. Los cadetes se uniformarán como todo el resto del Ejército, pero con las siguientes diferencias:

Guerrera y gorra—De corte correlativo, de paño verde obscuro, con distintivos rojo. En el hombro presillas de paño rojo con el monograma *E. M.*, en seda negra.

Capote—Como el de los Oficiales, pero de una abotonadura, con cuello del mismo color y presillas de paño rojo en los hombros.

Pantalón—Azul claro con vivo rojo.

Cinturón—De cuero charolado blanco.

Yatagán—Con guarnición dorada, vaina de cuero negro y puntilla de metal dorada.

Dragona—Tejida en seda.

Artículo 29. Los Alféreces y alumnos del Curso Militar y los Brigadieres Mayores usarán espada como los Oficiales, completamente niquelada, y dragona de Oficiales. En lugar de cinturón, tiros iguales á los de los Oficiales, con el cinturón charolado blanco, llevado por encima de la guerrera.

Artículo 30. Los Alféreces y Brigadieres usarán las insignias fijadas por los Reglamentos de la Escuela.

Artículo 31. El personal de tropa de la Escuela usará el mismo uniforme que la tropa del Ejército, llevando únicamente el cubrecabeza como está indicado para los cadetes, y las letras *E M* en las presillas, de seda negra.

Artículo 32. Los individuos de tropa usarán uniforme del mismo corte y color que el de los Oficiales, pero de inferiores materiales y con las siguientes diferencias: gorra más baja; guerrera con presillas de paño del color del distintivo, según el arma y con el número del Regimiento ó Cuerpo de tropas, en seda negra; capote de una sola abotonadura y cuello gris plomo, con presillas iguales á las de la guerrera. Para el servicio, traje de dril de color, kaki, con presillas de paño de la forma y color indicados para la guerrera, y gorra de paño suelta, sin visera. La tropa no usa levita. Las tropas montadas usarán bandolera con cartuchera de color amarillo, zapato negro y bota corta de cuero negro; las tropas montadas usarán bota larga, como la de los Oficiales; corbatín negro y suficientemente alto para que cubra el cuello de la camisa. Ropa interior como se usa actualmente.

Artículo 33. Los músicos llevarán como distintivo, sobre el uniforme de tropa ya indicado, una hombrera del color del distintivo del arma, con galones de lana amarillos.

Los cornetas y tambores, la misma hombrera con galones de lana blancos; el Jefe de Banda y el Tambor Mayor llevarán, respectivamente, galones de oro ó de plata y rapacejo del mismo metal.

Artículo 34. Los Sargentos primeros usarán espada niquelada y tiros de cuero charolado negro. El cinturón, puesto sobre la guerrera ó capote; dragona de Oficial, y la insignia correspondiente.

Artículo 35. *Las insignias de los Suboficiales* serán las siguientes:

Cabo 1.°: galón de oro de uno y medio centímetros, en la orilla de la bocamanga y al rededor del cuello;

Sargento 2.°: galón con un botón grande á cada lado del cuello, frente á la presilla;

Sargento 1.°: galón en el cuello con botón, y doble galón en la manga.

En la ropa de dril estas insignias se reemplazarán por galón de lana negro de un centímetro de ancho y botones de hueso del mismo color. Todos los Suboficiales usarán guantes blancos de hilo, y de Sargento 2.° para abajo, cinturón negro con yatagán, cuando salgan francos. Los Cabos segundos ó soldados distinguidos llevarán como insignia un botón pequeño á cada lado del cuello.

Todos los asimilados á individuos de tropa usarán las insignias correspondientes.

III

Artículo 36. Designación y composición de los trajes:

Traje de parada, número 1.°

Generales.

Casco con plumas.
Guerrera con charreteras.
Condecoraciones.
Cinturón de parada.
Pantalón largo ó de montar (en algunos casos blancos), botines ó botas de charol (según se esté, á pie ó á caballo).
Espada, tiros, dragona, guantes blancos de piel sin lustre.

A caballo.

Cubresilla de paño del color de la guerrera, con franja de cuatro centímetros de paño rojo y vivo de paño rojo.

Oficiales de tropa á pie.

Casco.
Guerrera con charreteras ó caponas, según el grado.
Condecoraciones.
Cinturón de parada.
Los Ayudantes, banda.
(Los Veterinarios y los empleados de Intendencia no usan cinturón de parada).
Pantalón largo ó de montar (en algunos casos blancos), botines ó botas de charol (según se esté de á pie ó de á caballo).
Espada, tiros, dragona, guantes de piel sin lustre.

A caballo.

Cubresilla de paño del color de la guerrera, con franja de cuatro centímetros de paño del color del distintivo del arma y un vivo del mismo color en el borde exterior.

Oficiales de tropas montadas.

Casco.
Guerrera con charreteras ó caponas, según el grado.
Condecoraciones.
Cinturón de parada, bandolera. Los Ayudantes, banda. (Los Veterinarios y los empleados de Intendencia no usan cinturón de parada).
Pantalón largo ó de montar (en algunos casos blancos), botines ó botas de clarol (según se esté, á pie ó á caballo).
Espada, tiros, dragona, guantes blancos de piel sin lustre.

A caballo.

Cubresilla de paño del color de la guerrera, con franja de cuatro centímetros del color del distintivo del arma y un vivo del mismo color en el borde exterior. La artillería, franja y vivos de color rojo.

NOTA—En caso de usarse capote:

a) Se llevarán presillas en la guerrera;

b) Cinturón de parada ó banda sobre el capote.

IV

Artículo 37. *Traje de servicio, número* 2º

Generales.

Casco sin pluma.
Guerrera.
Presillas.
Cintas de condecoraciones.
Cinturón de servicio.
Pantalón largo ó de montar, botines ó botas de cuero negro, según se vaya, á pie ó á caballo.
Espada, tiros, dragona, guantes.

Oficiales de tropas á pie y Oficiales de tropas montadas.

Casco.
Guerrera.
Presillas.
Cintas de condecoraciones.
Cinturón de servicio. Los Ayudantes usarán banda.
Pantalón largo ó de montar, botines ó botas de cuero negro, según se vaya, á pie ó á caballo.
Espada, tiros, dragona, guantes.

NOTA.

a) A caballo se usará mandil de servicio;

b) Si se lleva capote se usará sobre éste el cinturón de servicio ó banda (los Ayudantes).

Artículo 38. *Traje de campaña, número* 3º

El anterior, además:
Anteojo.
Revólver.
Mochila (los Oficiales de á pie).
Capote.
Pito.
Funda de casco.
Placa de reconocimiento.
Paquete sanitario.
Maletín de campaña.

NOTA—Cuando la tropa lleva ropa de dril, se reemplaza la guerrera por la blusa de campaña.

V

Artículo 39. *Traje de pequeño servicio, número* 4º

Guerrera, levita ó blusa de campaña, según el servicio ordenado.
Presillas.
Pantalón largo ó de montar.
Botines ó botas.
Gorra.

NOTA—Estando en formación se usará casco ó gorra y demás prendas, de acuerdo con el traje de la tropa, determinado por la orden del día.

VI

Artículo 40. *Traje de sociedad, número* 5º

Casco.
Guerrera.
Caponas ó charreteras.
Pantalón largo.
Condecoraciones.

VII

Artículo 41. *Usos de los trajes.*

El traje número 1º se llevará:

a) En las paradas;

b) En las presentaciones motivadas por decreto supremo;

c) Para el servicio de guarnición en grandes festividades;

d) Para el servicio religioso, en las mismas circunstancias;

e) Para las paradas fúnebres;

f) Para el juramento de reclutas;

g) En la apertura del Congreso Nacional;

h) Los días veinte de Julio y siete de Agosto, en actos oficiales y sociales, á los cuales asista el Presidente de la República;

i) En los banquetes oficiales;

j) El que contrae matrimonio;

k) En las guardias de honor;

l) Lo llevarán los Edecanes del Presidente de la República cuando asistan á actos oficiales en su representación, ó por su orden.

Artículo 42. El traje número 2º se llevará:

a) En las maniobras (también para los espectadores);

b) Para el servicio de campaña;

c) Para los ejercicios y tiro de combate en las Unidades de Batallón, inclusive, para arriba;

d) Para las revistas;

e) Para el servicio de guardia de guarnición;

f) Para las presentaciones fuéra del Regimiento (Cuerpo de tropa), que no sean motivadas por decreto supremo;

g) Para el servicio religioso, estando de Oficial de servicio ó como Comandante de la tropa;

h) Para el servicio religioso de campaña;

i) Para el servicio judicial (Consejos de Guerra).

Artículo 43. El traje número 3.° se llevará:

En campaña y en ejercicios en el terreno.

Artículo 44. El traje número 4.° se llevará:

a) En la calle y para el pequeño servicio, pero siendo apropiado á las circunstancias en que se presente el Oficial;

b) El mismo traje con casco para presentaciones dentro del Regimiento (Cuerpos de tropas), cuando un Oficial es llamado por la orden;

c) Para visitas, pero con gorra, levita y pantalón largo.

Artículo 45. El traje número 5.° se llevará:

a) En los bailes.

b) En los banquetes.

c) En los demás actos oficiales que exijan á los civiles traje de etiqueta.

Artículo 46. El traje civil se podrá llevar:

a) Fuéra del cuartel, oficinas ó establecimientos militares;

b) En comisión especial del servicio durante el viaje.

NOTA—Es absolutamente prohibido presentarse en este traje en fiestas ó reuniones oficiales.

Artículo 47. El uniforme en el Extranjero y del arma respectiva, lo llevarán:

Los adictos militares de una Legación de Colombia y los Oficiales, Médicos y empleados militares en comisión en el Extranjero, en citaciones, actos oficiales ó en servicio.

VIII

Artículo 48. *Disposiciones sobre el uso de algunas prendas.*

Banda de Ayudante—Usarán la banda en reemplazo del cinturón de servicio ó del de parada, los Oficiales que desempeñen el puesto de Ayudante. También la usarán los Oficiales de Estado Mayor que presten sus servicios en las Divisiones.

Artículo 49. *Anteojos de campaña.* Cuando no se usa el cinturón de servicio, se llevarán terciados del hombro izquierdo á la cadera derecha.

Artículo 50. *Zapatones de goma*—Es permitido su uso en días de lluvia, fuéra del servicio, debiendo ser de una pieza y permitir el uso de los espolines.

Artículo 51. *Guantes*—El uso de los guantes corresponde á un traje correcto. Deben llevarse puestos en el servicio y fuéra de él, en la calle, menos cuando se permitan andar sin sable.

a) Guantes de cuero de lavar: para el traje de parada;

b) Guantes tejidos: se permiten en el traje de servicio; fuéra del servicio no quedan prohibidos;

c) Guantes de cuero rojo: corresponden al traje de campaña, también en los espectadores en el campo de ejercicios, en los viajes de Estado Mayor y tácticos, en el picadero;

d) Guantes de cabritilla: no se permiten para el servicio; fuéra de éste, sólo en los bailes.

Artículo 52. *Espuelas y espolines.* Pertenecen al traje y deben usarlos todos los Oficiales montados.

Artículo 53. *Capote y capa*—Salvo orden especial su uso es voluntario; con tropas siempre se llevará capote y no capa; para poder llevar ésta se necesita permisio especial del superior directo.

Artículo 54. *Mochila*—Será llevada por los Oficiales subalternos de las tropas á pie, en los casos en que la lleva la tropa.

Artículo 55. *Blusas de campaña:*

a) A voluntad: en el servicio dentro del cuartel, picadero ó espacios cerrados, en el servicio fuéra del cuartel, en el polígono, cuando la tropa lleve blusas de dril.

Fuéra del servicio: en los campos de ejercicio ó de tiro, en acantonamientos, para montar á caballo ó andar en bici-

cleta, en el traje de pequeño servicio, debajo del capote;

b) Por obligación: para el traje de pequeño servicio, en los acantonamientos, en los campos de ejercicios y de tiro.

Artículo 56. *Luto*—Ordenado: en la guerrera, levita ó capote, en el brazo izquierdo.

Voluntario: sólo en la levita, en igual forma.

El luto consistirá en un brazal de crespón negro de diez centímetros de ancho.

Artículo 57. *Otras prendas*—El cuello de la camisa, los puños, cadena de reloj, etc. no deben ser visibles.

IX

Disposiciones generales.

Artículo 58. El uso de un uniforme es obligatorio para todos los Oficiales, Médicos y empleados militares en el servicio, y tendrá el corte y forma establecidos por este Decreto, con los distintivos, insignias y colores correspondientes al arma, servicio y grado. Prohíbese en absoluto el uso en el uniforme de toda prenda exterior que no esté comprendida en este Decreto reglamentario.

Artículo 59. Fuéra del servicio y en los casos no prescritos por este Decreto, podrá usarse levita ó guerrera, con presillas y gorra.

Artículo 60. Dentro del cuartel, en ejercicios de instrucción individual y en el picadero, se podrá usar guerrera, levita ó blusa de campaña, pantalón largo ó de montar, botines ó botas. El Comandante de la Unidad ó Cuerpo de tropas vigilará la corrección en el uso de las prendas.

Artículo 61. El uniforme para asistir al casino, será determinado por el reglamento del casino.

Artículo 62. Siempre deberá llevarse el sable pendiente de los tiros. En el acantonamiento, vivac ó plazas de ejercicio, en las horas que no sean del servicio, se podrá dejar de llevar.

Artículo 63. Se permite dejar momentáneamente el sable para montar en el picadero.

Artículo 64. En campaña ó maniobras los Oficiales de Sanidad llevarán en el brazo izquierdo el brazal de la cruz roja.

Artículo 65. En las maniobras los arbitros y Oficiales agregados á éstos llevarán en el brazo izquierdo un brazal blanco de diez centímetros de ancho, y gorra blanca ó funda de dril blanco en la gorra ó en el casco.

Artículo 66. Cada vez que se ordene se llevarán anteojos en campaña, pitos y maletín de compaña.

Artículo 67. El revólver se usará en campaña y cuando se ordene especialmente.

Artículo 68. La funda del casco se colocará cuando así se ordene.

Artículo 69. En los acompañamientos al cementerio los Oficiales que asistan particularmente se descubrirán cuando lo hagan los demás acompañantes civiles.

Artículo 70. Los Comandantes de tropas ó de guarnición dispondrán por la orden del día el número de uniforme que debe usarse en asistencias oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 27 de Agosto de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretorio de Guerra Encargado del Despacho,

JESUS M. SOSA

Ministerio del Tesoro

RELACION

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 22 de Agosto de 1910.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 103, á favor del señor Cristóbal Villamil, valor de un pabellón para el Ministerio ..... $ 20 ...

Número 102, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de un Código Telegráfico Lieber..... 15 ...

Número 101, á favor del Ricardo Sarmiento, por completo de gastos de repatriación..... 100 ... 135 ..

Departamento de Pensiones

Orden número 35, á favor del señor Félix A. Merizalde, valor del descuento del 8% por 100 de la pensión del señor J. M. Marroquín de Mayo á Agosto y 19 días de Septiembre de 1906.....$ 278 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 286, á favor del señor Honorato Salazar, valor de la confección de vestuario para la Banda de Música del *Regimiento Sucre* ..$ 155 ...

Número 1428, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del *Regimiento Bolívar* en cuatro semanas de Julio de 1910..... 5,500 ...

Número 1431, á favor del señor Domingo Piedrahita, valor de sueldos del *Regimiento Sucre* en cuatro semanas de Julio último..... 5,200 ...

Número 1433, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del *Grupo de Artillería* en cuatro semanas de Julio último..... 4,000 ...

Número 1596, á favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio de la Habilitación del *Batallón de Ingenieros Caldas* en Julio último..... 4 ...

Número 1582, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos del *Batallón de Ingenieros Caldas* en Julio último..... 7 ...

Número 1583, á favor del mismo, gastos de escritorio del mismo *Batallón* en Julio. 14 ...

Número 1584, á favor del mismo, gastos de jabón para el mismo *Batallón* en Julio... 11 40

Número 1585, á favor del mismo, valor de hospitalidades del mismo *Batallón* en Julio..... 7 86

Número 1586, á favor del mismo, gratificación de casino del mismo *Batallón* en Julio último..... 75 ...

Número 1589, á favor del señor Aristides Novoa, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio en las tres últimas semanas de Julio y primera de Agosto..... 2,000 ...

Número 1511, á favor del señor Eduardo Urdaneta, gastos de alumbrado del Estdo Mayor de la 1ª División y del Estado Mayor de la 1ª Brigada en Julio próximo pasado ..... 4 ...

Número 5515, á favor del mismo, sueldos del personal de la Intendencia de la 1.ª División en la tercera, cuarta y quinta semanas de Julio último ..... 185 ...

Número 1510, á favor del mismo, gastos de escritorio del Estado Mayor de la 1.ª División y de la 1.ª Brigada en Julio último..... 7 ...

Número 1513, á favor del mismo, sueldos de la Comandancia de los mismos Estados Mayores en la tercera, cuarta y quinta semanas de Julio último ..... 692 ...

Número 1512, á favor del mismo, gastos de escritorio de la Comandancia, de la Intendencia y de la Contaduría de la 1.ª División en Julio..... 12 ... 17,874 26

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 141, á favor del Jefe de la Sección 5ª, anticipación para la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 13 al 19 de Agosto.....$ 2,000 ...

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Chiquinquirá, número 294, á favor del señor Pedro Blanco ...$ 80 ...

Buga, número 309, á favor del Presbítero Lozano..... 100 ...

Ibagué, número 107, á favor del señor Angel Montero 100 ...

Santa Marta, número 116, á favor del señor Oscar Gutiérrez..... 80 50

Santa Marta, número 115, á favor del mismo..... 60 14

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 99, á favor del señor Prudencio Montejo..... 390 ..

A la misma, letra número

Pasan.....$ 810 64 20,287 26

Vienen.....$ 810 64 20,287 26

98, á favor del señor Sixto A. Zerda..... 294 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, para completo de la segunda quincena de Mayo..... 3,086 88

A la misma, por igual conducto para buena cuenta de la primera quincena de Julio último..... 4,963 12

A la Habilitación de la Policía Nacional, mitad del valor de capas y vestuario para la Policía... 2,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Facatativá, por conducto del señor Felipe Acebedo, Administrador..... 900 ...

Al Inspector Habilitado de las minas de Coseuez para gastos de explotación hasta el mes de Junio último..... 10,250 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Zipaquirá, entregado por Administrador Principal de Salinas. 1,250 ... 23,504 64

Suma total.....$ 43,791 90

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.....$ 66,216 87

Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 136, á favor del Cajero..... 16,500 ...

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados así:

En vales de extranjeros..... 48 47

En dinero..... 1,889 83

De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados así:

En dinero..... 1,936 74

En vales de extranjeros..... 130 56

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por Pineda, López & Compañía..... 3,000 ...

De la misma, consignado por el señor León Maldonado C..... 1,215 ...

De la misma, consignado por el señor Valentín Ossa..... 500 ...

De la misma, consignado por los señores Trujillo & Rojas..... 741 22

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos..... 4,028 ...

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 238 de la carrera 8ª, en Junio y Julio de 1909..... 50 ...

Patentes de privilegio,

Pagado á buena cuenta de una patente por el señor M. M. Escobar.... 20

Ingresos varios.

Reintegro que hace el Habilitado del *Grupo Modelo* del saldo en caja de su cargo en Julio último..... 10 ...

Suma.....$ 96,296 89

CREDITO

Pagado por cuenta del Departamento de Guerra.....$ 17,874 26

Pagado por cuenta del Departamento de Relaciones Exteriores .... 135 ...

Pagado por cuenta del Departamento de Pensiones..... 278 ...

Pagado por cuenta del Departamento de Obras Públicas..... 2,000 ...

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

Chiquinquirá ..... 80 ...

Buga..... 100 ...

Ibagué..... 100 ...

Santa Marta..... 140 64

Tunja..... 684 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación... 8,000 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional..... 2,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Facatativá..... 900 ...

Al Inspector Habilitado de Muzo y Cosquez..... 10,250 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Zipaquirá..... 1,250 ...

Documentos de crédito público.

Vales de extranjeros, amortizados en la fecha..... 5,967 15

Suma .....$ 49,759 05

RESUMEN

Débito.....$ 96,296 89

Crédito..... 49,759 05

Existencia.....$ 46,537 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).....$ 619 52

Saldo en el Banco Central (oro amonedado) 945 22

Saldo en el Banco Central (letras).. 63 23

Saldo en el Banco de Bogotá..... 39

En vales de extranjeros... 3,661 56

En pagarés del Tesoro 386 25

En oro inglés amonedado..... 20 ...

En oro colombiano amonedado..... 266 70

En documentos..... 39,373 87

En papel moneda..... 701 10

Suma igual.....$ 46,537 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 8.
Bogotá, 15 de Febrero de 1910.

El señor Carlos Peralta, Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona, no ha rendido la cuenta correspondiente al mes de Noviembre de 1909, y por lo tanto se le previene que si en el término de cinco días y la distancia no la enviare á esta Corte, se le impondrá la multa que se establece en las disposiciones vigentes.

El nombrado responsable debe pasar la vista por el artículo 2003 del Código Fiscal y por el Decreto número 1149, de 26 de Octubre de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 9.
Bogotá, 17 de Febrero de 1910.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de Septiembre de 1909 tiene las siguientes irregularidades, las cuales deben ser satisfechas por el responsable, señor Eliseo Camacho, dentro del término de la distancia y diez días más:

1.ª El pasaporte número 200 á favor de Coronel Jesús Galvis, y que figura en el comprobante 18, legajo 2, está errado en su liquidación. Este dice:

"Sueldo en once días, á $ 48-40 mensuales.....$ 48 40

"Auxilio de marcha en 63 leguas, á $ 0-30 cada una..... 18 90

"Medio pasaje del ferrocarril del Norte..... 42

Suma.....$ 67 72"

Las liquidaciones de otros de igual graduación están en esta forma, y así ha debido verificarse con la nombrada:

Sueldo en once días, á $ 79-20 mensuales.....$ 29 04

Auxilio de marcha..... 18 90

Medio pasaje..... 42

Suma.....$ 48 36

Diferencia á favor del Tesoro, $ 19-36;

2.ª El pasaporte número 229, á favor del General Marcos E. Soto, que figura en el comprobante citado, está errado en la cantidad correspondiente al sueldo, pues en vez de $ 61-13 ha debido liquidarse $ 61-01;

3.ª Falta la relación de que habla el inciso 8.º del artículo 4.º del Decreto número 945 de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMÓN G. CORRALES

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 10.
Bogotá, 17 de Febrero de 1910.

La Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla, renta que estaba á cargo del Banco Central, por ser de las que formaban parte de las Rentas Reorganizadas, pasó desde el 1.º de Julio de 1909 á ser manejada por el Ministerio de Hacienda, pero conservando la

reglamentación y ordenación que existía en esa fecha, artículo 17 del Decreto número 622 de 28 de Junio de 1909. El señor Francisco Cabo L., como Administrador de las Rentas, quedó desempeñando las funciones de Administrador de la Sección de Barranquilla.

El señor Cabo L. ha rendido la cuenta correspondiente al mes de Julio del año próximo pasado, la cual adolece de las siguientes irregularidades:

1.ª Falta la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política de la localidad;

2.ª La cuenta ha debido llevarse por el sistema de partida doble y conforme al reglamento establecido en el Decreto 1036 de 1904.

Este punto se advierte simplemente para que tenga presente para cuando se cierren los libros de contabilidad correspondientes á la cuenta general de los seis últimos meses de 1909, y que las operaciones descritas no embaracen el enlace que debe venir con las cuentas de 1910, que deben llevarse conforme al sistema oficial. En tal virtud se acepta la forma con que se han presentado todas las parciales;

3.ª No existe autorización de ninguna especie para que el responsable obsequie á los establecimientos de beneficencia cantidades de sal. El Tesoro Público da auxilios de distintas clases, para lo cual se necesita la voluntad de los legisladores. Como en el Banco figuran dos partidas de sal obsequiadas á los Hospicios, cuyo valor asciende á $ 7-50, el responsable debe concurrir con ese valor á la caja de la Oficina;

4.ª Falta comprobar con qué existencia de sal principió en 1.º de Julio á funcionar la Administración en Barranquilla;

5.ª Faltan los comprobantes de las ventas de sal, que comprueban también el *débito* de caja;

6.ª Todo documento que origine pago con fondos de la Administración debe llevar el *es corriente* del Contador y el *páguese* del Administrador;

7.ª En la cuenta pasada por José María Palacio S., por arrendamiento del almacén, faltan $ 0-14 en estampillas; en la de Manuel Pinedo, $ 0-37; en la de Nicolás Casas, $ 0-16; en otra del mismo, $ 0-08; en otra de Emanuel Pinedo, $ 0-22; en la nómina del Resguardo de Puerto Velillo, $ 0-22; en la del Resguardo de Tomo, $ 0-30; en la de los empleados del almacén de sales, $ 0-73; en la cuenta de R. Urueta, $ 0-18; en la nómina del Resguardo de Barranquilla, $ 0-72; en la del Resguardo de Puerto Colombia, $ 0-11, y en la nómina de los empleados de la Administración, $ 1-36. (Véase el Decreto número 909 de 31 de Julio de 1906, en las disposiciones sobre *órdenes de pago, nóminas y cuentas*, y el artículo 5.º);

8.ª El gasto de $ 0-60, para coche, no puede aceptarse;

9.ª En adelante se debe cumplir lo prevenido en el Decreto número 1149 de 26 de Octubre de 1908 (*Diario Oficial* de 4 de Noviembre del mismo año)

Se conceden al responsable cinco días y la distancia para que satisfaga las observaciones apuntadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Ulderico H. León

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 11.
Bogotá, 25 de Febrero de 1910.

La cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Agosto del año de 1909, á cargo del señor Francisco Cabo L., adolece de las siguientes irregularidades, las cuales deben ser satisfechas dentro de diez días y la distancia:

1.ª Falta la diligencia de visita;

2.ª No se ha cumplido lo prevenido en el artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908 respecto á la autenticación de la copia del libro general de Cuenta y Razón, que en la cuenta de que se trata, por haberse aceptado la forma comercial, es reemplazada por la copia del Diario. Debe mandarse la copia autenticada;

3.ª Faltan las siguientes estampillas de timbre nacional, de acuerdo con el Decreto número 909 de 1906: cuenta de Giesekan Luis, por arrendamiento, $ 0-06; cuenta de José Medrano, $ 0-14; cuenta de la Compañía Hanseática, $ 0-05; cuenta de F. Carbonell, $ 1-10; cuenta de J. M. Palacio S., $ 0-74; cuenta de Joaquín Faquín, $ 0-04; cuenta de *La Industria*, $ 0-02; cuenta de la Empresa Hanseática por varios artículos, $ 0-09; cuenta de José Navarro, $ 0-14; cuenta de R. Urueta, $ 0-07; nómina del Agente de Sabanalarga, $ 0-08; nómina del Resguardo del Tomo, $ 0-20; nómina del de Puerto Velillo, $ 0-20; nómina del Almacén de Sales, $ 0-36; nómina del calador de la bodega *Iris*, $ 0-03; otra nómina del Agente de Sabanalarga, $ 0-08; cuenta del Agente de Sabanalarga, $ 0-08; cuenta de la Alianza de Transportes, $ 1-14; nómina del encargado de empaques en Barranquilla, $ 0-02; nómina de los empleados de la Administración de Salinas de Barranquilla, $ 1-32; nómina del Resguardo de Barranquilla, $ 0-40; total, $ 5-68. En la nómina de dos Guardas de Sabanalarga cobraron por doce días de servicio $ 15-84, debiendo ser $ 15-48; diferencia á cargo del responsable, $ 0-36;

6.ª La Empresa Hanseática de Vapores pasó una cuenta por 2 baldes, á $ 50 cada uno, y en la cuenta de esa el asiento está por $ 3; diferencia en contra del responsable, $ 2;

7.ª En la relación de gastos pequeños figuran los siguientes que no se aceptan por no ser legales:

Valor de subscripción á *El Rigoleto* en Julio	$ ... 25
Valor de servicio de coche	... 2 70
Valor de subscripción á *El Progreso*, en Agosto	... 45
Valor de subscripción á *El Rigoleto*, en Agosto	... 45
Valor de subscripción á *El Comercio*, en Agosto	... 40
Total	$ 4 25

8.ª No han venido comprobados los siguientes gastos ni la explicación de los mismos:

Cuenta de Manatí, Nelson Corcho, Julio	$ 18 66
Cuenta de Santo Tomás, G. A. Donado, Julio	15 53
Cuenta de Usiacurí, M. Sandoval P., Julio	10 30
Cuenta de Ogliastri & Martínez, 140 sacos vacíos	10 50
Cuenta del Banco, Julio C. Conado, Julio	58 20
Cuenta de Sabanalarga, R. Sanz, Julio	18 14
Cuenta de Concordia, Heliodoro Latorre, Julio	15 70
Cuenta al mismo	2 20
Total	$ 149 23

9.ª Los sueldos pagados en el Ramo de Salinas y salidos de la caja á cargo del responsable deben volver á ella siempre que hayan sido cubiertos también por la Administración de las Rentas Reorganizadas. Esos saldos son los siguientes, según documentos que se han tenido á la vista, y según oficio dirigido al Presidente de la Corte por el señor Administrador General de esas Rentas, en contestación á los informes que esta Sección ha solicitado:

Francisco Cabo L., Administrador, Julio y Agosto	$ 800 ..
Eulogio Barranco, Contador, Julio y Agosto	320 ..
Diego M. Cayón, Cajero, Julio y Agosto	220 ...
José D. Morales, Ayudante, Julio	50 ...
Tomás Triviño, Cabo, Julio	30 ..
Total	$ 1,420 ..

10. Se desea saber qué puesto desempeña en las Salinas marítimas y subscribe muchos documentos con distintas antefirmas, y cuyos sueldos no figuran en nómina alguna de los meses de Julio y Agosto;

11. El responsable debió autorizar los gastos y ponerle el *páguese* á las cuentas que se cubrieron en la caja;

12. Las ventas de sal no están comprobadas. No basta decir se vendió tanto. Hay necesidad de aclarar ese punto, advirtiendo tantas arrobas y kilogramos de tal sal, á quién, precio, si es para el consumo de la localidad, guía correspondiente, etc.;

13. Se repite la observación 3.ª del auto número 10, recaído á la cuenta de Julio anterio, y por lo tanto el responsable debe hacer ingresar á la caja la cantidad de $ 7-50;

14. Falta saber qué movimiento hubo en los meses de Julio y Agosto referente á sacos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Ulderico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Municipal

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Miguel Garzón contra Presentación A. de Avendaño, se decretó, por auto de fecha trece de Noviembre de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Dos tiendas situadas en la carrera 3.ª de esta ciudad, marcadas con los números 149 y 151 de la actual nomenclatura, y deslindadas así: por el Oriente y Occidente, con propiedad de Adelaido Cuervo; por el Norte, con la carrera 3.ª, y por el Sur, con propiedad de Pilar Suárez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á las fincas embargadas, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, ocho de Junio de mil novecientos diez.

SERVIO TULIO ARANGUREN — *Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Agosto veintidós de mil novecientos diez.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3—2

(375)—175 palabras—3 veces—$ 210

ACTA

de la Asamblea General de Accionistas del Banco de Exportadores del veintiuno de Julio de mil novecientos diez.

En vista del resultado de las votaciones, la Asamblea General de Accionistas del Banco de Exportadores declaró elegidos para los puestos que en seguida se expresan y para el período que comienza, á partir del primero de Junio último del año en curso, á los siguientes señores:

JUNTA DIRECTIVA

Principales

Primer Director Gerente, señor L. García Ortiz.
Segundo Director, señor Julio Silva Silva.
Tercer Director, señor Daniel Sáenz.

Suplentes

1.º, señor Eduardo Restrepo S.
2.º, señor Andrés Vargas V.
3.º, señor Emilio Angel D.

Es fiel copia—*Máximo Lorenzana L.*, Secretario.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 201, á las páginas 180 y 181, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos diez

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad. 3—2

(376)—167 palabras—3 veces—$ 201

REQUISITORIA NUMERO 260

El Juez del Circuito de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER:

Que en auxilio de este Juzgado y en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas conducentes á fin de obtener la captura del sindicado por abuso de confianza Alejandro Rodríguez Ospina, contra quien se dictó auto de prisión en Junio veintiuno del corriente año, y remitirlo con las seguridades del caso.

Natural de Guatavita carpintero, regular estatura, bigote poblado, catire, ojos garzos, barba poblada, pelo color castaño obscuro y medio crespo.

Se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar á la autoridad respectiva el lugar donde se halle el reclamado, bajo la pena de considerárseles como encubridores del delito.

Girardot, Agosto once de mil novecientos diez.

El Juez, JUAN JOSE GONZALEZ R.—El Secretario, *Francisco de Silvestre*. 3—2

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito del Socorro

Cita, llama y emplaza á Crónidas Cadena, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor.

Las autoridades políticas y judiciales de la República y todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, tienen el deber de perseguir y denunciar el paradero del citado reo.

Filiación: Crónidas Cadena, de unos veintidós años de edad en 1908, natural de Simacota, vecino de Chima, soltero, jornalero y católico.

Socorro, Julio treinta de mil novecientos diez.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Cancino*, Secretario. 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito en lo criminal de Bogotá

Por el presente cita, llama y emplaza á José Sánchez Rodríguez y Victoria Sánchez, para que dentro del tercero día se presenten en este Juzgado á estar á derecho en la causa que se les sigue por el delito de riña. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de no presentarse les seguirá el perjuicio á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todas las autoridades de la República y á todos los colombianos el deber que les impone la ley de perseguir y aprehender á los delincuentes y el de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como encubridores del delito.

Exceptúanse de este deber las personas designadas en el artículo 90 del Código Penal.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Agosto de mil novecientos diez, á las doce del día.

El Juez, ESTANISLAO PARDO—*Manuel Nicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Agosto once de mil novecientos diez.

El Secretario, *Manuel Nicanor Cortés* 3—2

REQUISITORIA NUMERO 40

El Juez 2.º del Circuito de Ricaurte

A las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA Y HACE SABER:

Que en auxilio de este Juzgado se sirvan hacer las diligencias necesarias para la captura de Isaías Pinzón Zúñiga, prófugo y sindicado del delito de hurto, poniéndolo á disposición de este Despacho.

Filiación: regular de cuerpo, grueso, imberbe, chato, blanco, pantalón de manta y camisa de color, de veintidós á veinticuatro años de edad y natural de Moniquirá.

Por tanto se libra á ustedes la presente en Moniquirá, á nueve de Agosto de mil novecientos diez.

El Juez, DIOMEDES ROJAS J.—El Secretario, *Marco F. Beltrán*. 3—2

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Guatavita

A las autoridades de la República

HACE SABER:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan practicar las diligencias que estimen más eficaces para obtener la captura y remisión á este Despacho de los siguientes individuos contra quienes se ha dictado auto de proceder ó auto de prisión:

SINDICADOS

Isaías Rodríguez, heridas. Natural de Guatavita, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Alejandro y Bárbara Rodríguez Preciados, de regular estatura, moreno, barbado, usa ruana y alpargatas.

Tadeo Rodríguez, hurto. Natural de Guasca, casado, agricultor, de veintinueve años de edad.

Pedro Peregrino Beltrán, heridas. De veintiocho años de edad, natural de Junín, soltero y agricultor de profesión.

Luis Garzón, Lucindo Gómez, Teófilo Medellín y Antonio Rodríguez, hurto. No hay filiación.

Januario y Melquíades Muñoz y Ramón García, hurto. Naturales de Junín, No hay filiación.

Jesús Prieto, hurto. Natural de Sesquilé, casado, de treinta y seis años de edad y jornalero de profesión.

Adolfo Rendón, varios delitos. Alto de cuerpo, barbado, de veintiocho años de edad. Señales: dos lunares y una cicatriz en la cara

José Velandia, hurto. Natural de Guatavita, de cuarenta y un años de edad, moreno, tuerto, viste ruana y sombrero de jipijapa.

Luis Velandia, hurto. Natural de Guatavita, casado, negociante, estatura un metro sesenta centímetros, ojos y cejas negros, rosado, barba escasa y nariz afilada.

PROCESADOS

Brígida Cifuentes, heridas. Filiación: de veinticinco años, natural de Guasca, casada y de profesión costurera.

José Alfonso, hurto. Natural de Guasca, de veintiún años de edad, soltero, estatura regular, cabello lacio negro, color moreno, ojos carmelitas y nariz afilada.

Emeteria Martín, amancebamiento. Natural de Gachetá, casada, de profesión panadera y de treinta y seis años de edad.

Se recuerda á todas las autoridades, así como á los particulares en general, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de perseguir y denunciar á los reos ausentes ante el funcionario respectivo, conforme á los artículos 1951 y 1952 del Código Penal, bajo la pena de ser considerados como encubridores de delito, castigados como tales

Dada en Guatavita, á los de Agosto de mil novecientos diez.

El Juez, MANUEL VICENTE JIMENEZ—El Secretario, *Luis María Pineda*. 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Pamplona

Por el presente cita, llama y emplaza á Luciano Salazar, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se le sigue como responsable de la pérdida de la causa seguida contra Sabas Blanco por fraude á la Renta de Pieles, y en el cual sumario se dictó auto de detención con fecha veintiocho de Marzo pasado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Filiación: no se inserta por no constar de autos.

Se advierte á todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dado en Pamplona, á trece de Julio de mil novecientos diez.

RAMON ORDOÑEZ—*Gonzalo Villamizar C.*, Secretario. 3—2

IMPRENTA NACIONAL